

Die sexto mensis Septembris Anno ad d c xxv  
m

Comanda Cadix dicit o sea d' nosotros Miguel de Serada  
cubio Joseph Garro. oculer y Amador Serada  
conjuges, yerno y hijasuyos, Juan Diego el Santero  
y Domingos Morelas Caragero vecinos o sea  
de grado e sea simul e sea justidum e sea confissamos  
tenere Comanda e sea de v' p'chos los Señores Jus  
ticia Prior y Jurados concejo. General y ombra  
didad de **Dha** Ciudad de Sevilla p'ntes y  
adnombrados e sea es assauer ocho mil sueldos  
dineros pagos e sea los quales d'hos ocho mil  
sueldos el p'ntes ora nos haueys conome  
dado e sea Prometimos y nos obligamos  
rethlyros e sea los toda hora e sea lo oblige  
cionde nra persona y p'chos nros los q' de  
cada uno de nos muebles y p'chos hauidos y  
haues en todo lugar e sea los quales con quere  
mos a qui haues y serhauidos e sea y q' de

pmi obligacul sea especial ch con fianpulas  
de Die caris conitribus aprehensu manifestada y su  
Antaresq ei quere mos q fecha o, no fecha de  
renunciamos con submectimonesq juramones  
nos con largesq

En Alcazaro Palacio non, Dominga do 07 y  
Pedro Santu habitantibus

yo se de yarro atorgolo sobre  
dicho

yo Alcazaro Palacio soy testigo y me  
firmo por el y me obligo y  
con este que se ha de ser en presencia de

Esta comanda se ha hecho por rason de qta fidedad ha  
prestado a Joseph Gamo treyntas liras para hazer un  
trabro en su casa en la plaza de S. dominus un rretrato  
de s. medras y dentro de diez y seys años hade restituyrlo  
y hade pagar treyntos sueltos de penson en cada un año  
al mayordom de la Ciudad y sea la primera paga el año  
q viene en esta dia y sea de adelante y si quisiere quitales  
antes puede hazerlos de lien encien e cudas o de anqueynte  
en su queynte, hade dar una s. amilla franca para la fidedad de  
los dos reales q se ha de pagar cada comida q se oviere en las s. p. de la  
asndido y lo q se ha de llevar hecha a 28 del mes pasado non S. f. n. a. l.

Comanda

En la misma orel que nos otros en qualde  
 scada Joseph Gano y Anna Scada con  
 Juges amba nombrados de grado es Simules  
 Inpudumda confesamos tener en Comanda  
 de bosnos Juan Rogel y Domingo muela  
 vrinor ore amba nombrados es a febr ocho  
 mil sueldos dineros Jaga eglos. qual es pmo  
 dia nos hauey encomendado es Promitens y nos  
 obligamos simul ce Inpudum redit nos a pto  
 lada hora es so obligados de nos personas  
 y lidos nos brel y de cada uno de nos mueltes  
 sibus hauey q per hauey cubdo heya ce los qualde  
 brel que nos a qui hauey y ser hauey ce q pta  
 muel obligo. Nec cepuat y on tal maney ce flatafula de Peca  
 ro y fnditibus ce que nos q fcha o n fcha ce renunaciamos sub  
 muel nos ce pmo p dures q larges

En qui supra proxime nomina ch  
 Joze Jose de garro oton

Joze Jose de garro oton  
 Joze Jose de garro oton  
 me firmo por los dos obligados que  
 searon no labian en un y m con  
 este por comemo

Dy<sup>o</sup>

Eadem die oyes que nos otros Juan Rogel  
 y Domingo Morcás ambos nombrados de grado  
 els reconocimos y quanto quier y la proxime a una  
 de la manda sea pura y raba e y como ya fha es  
 hecha en seguida de la fomena ambos contenta  
 y heche y oyes gada en favor del Concejo General de la  
 dha Ciudad de Sinesca por votos, Miguel de Sraah  
 Joseph Gario y Anna Sraah y nos otros dho Juan  
 Rogel y Domingo Morcás de cantidad de ocho  
 mil ducados, la qual obligacion heamos hecha nos otros  
 dho Juan Rogel y Domingo Morcás por venturas  
 fianças y hazer buena ota abonos dho Miguel de  
 Sraah Joseph Gario y Anne Sraah, y no por dho dho tenza  
 nos reconocimos sinor putocho ni fuere alguno, y p  
 pagando votos dho Miguel de Sraah Joseph Gario y Anne  
 Sraah la dha fomena y secundos judicados de la paga  
 de ayte y de qualos quier cosas mal y dho y jurar y oyes  
 ayte a los otros y alos dho ayte nos otros dho en ma  
 nera alguna nos ayda dretos de la dha fomena ni parte de la  
 enohe maná quiermos y quier confusura e hechas y vales para dho  
 lo y Bomeles y so obligacion y renunciacion y submetimos y  
 el

Qui supra proxime nomina h

A. n. P.  
HUESCA

372

*H*  
CAPÍTULO LA CION  
sobre la construction de un teatro  
tro de comedias

*H*

Et timendo y cumpliendo el dho Joseph  
Garrido con lo que por dha y premitida sa  
ntulacion es tenido y obligado por su me  
ritad y se obligaron en nombre de dho ho  
ses en tener y cumplir lo que por dha y pre  
mitida y premitida se le es guardada  
dha ciudad y concejo para el cumplimiento  
de dha obligacion es nombrada y  
submetida en el dho Joseph Garrido  
gabriel Sobredo y Francisco Soto  
estua de grado en prometer y se obligo  
de instruir dho dha en el lugar y dentro  
el tiempo y de la forma y manera que  
contiene y es obligado por dha y pre

Invenit capitulum de sumptibus obsequii  
 bar y huana loda y para vna soya  
 contemdas en agta y para parte  
 deany y quanda la qual tubo perley  
 da ch y so obligam de ser persona  
 y dos sus bienes muebles y otros  
 haurdos y por haur en todo lugar  
 los quales res guiso a qui habe  
 y fuhandos es y y la omnia obliga  
 con sea especial es ental manera  
 est flautulas de Ircan ludo  
 tubo aprehensu manifesta  
 con y subintencion es et que  
 y fecha o, no fecha.

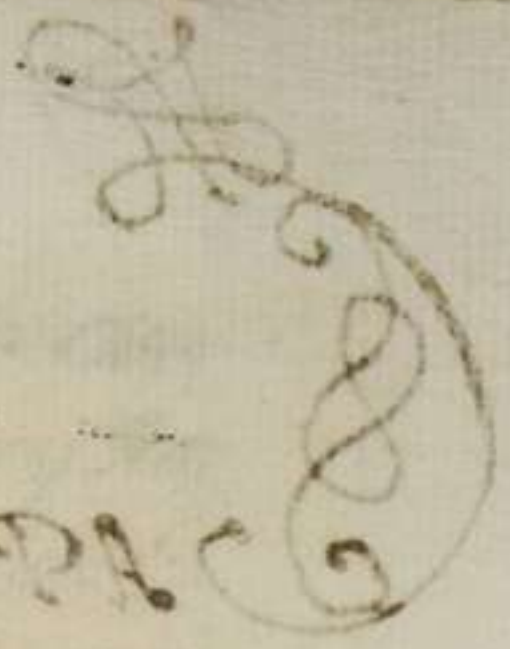
112  
Domingo es subnebo se clay  
ex quibz lingecl

o Pedro de Bessa y Miguel  
castan virguera reuig on

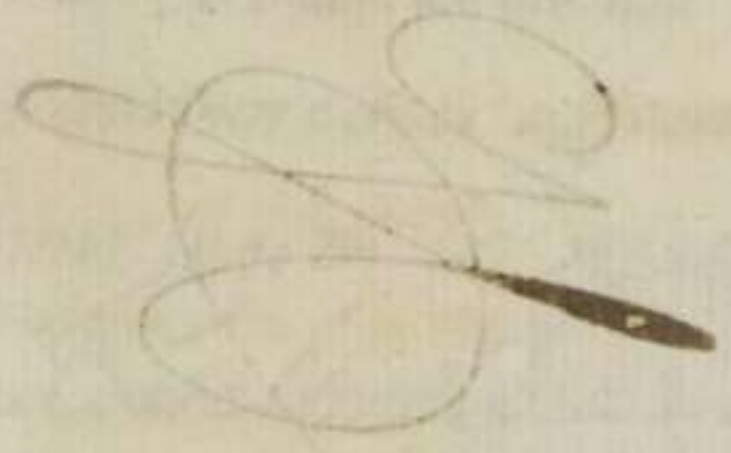


202

A. P. A.  
HUESCA



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or a set of instructions. The text is somewhat faded and difficult to decipher, but seems to include words like 'L' and 'M'.



CAPITULO Y LA CIÓN, hecha por  
 los Señores Justicia Prior y Jurados de la ciudad  
 de Luesca y ~~ciudad~~ algunos Assignados nombrados  
 por el Consejo de ag<sup>ta</sup> de la una parte y Joseph  
 Garro Infanzon vecino de la misma ciudad, de  
 la otra, acerca de la fabrica de un teatro pa  
 ra representacion de comedias, la qual es del  
 tenor siguiente

Primeramente el dicho Joseph Garro se obli  
 ga a hacer y consar un teatro pa  
 poder representar en el comedias y otras  
 semejantes representaciones en la parte  
 y sitio donde hoy esta su casa en la  
 parte ciudad en la Parrochia del Mar  
 tin junto a <sup>to</sup> Domingo y confronta por  
 tres partes con tres calles publicas  
 y esto dentro tiempo de quatro meses conta  
 deros del dia de la testificacion de la

parte Capitulacion

Item se obliga dicho Joseph Garro a hacer

y construir dicho teatro de tal manera  
q. en el haya bestuario y lugar de represen-  
tacion con todos los aparejos de aparicio-  
nes q. en el de Zaragoza. Hay en la mesma  
casa

Item un corral con sus bancos con buena  
orden para que todos vean y corredores  
uno para hombres y otro para mugeres con  
las correspond. Camarillas, de las quales la  
cama que sera la q. escogieren los dichos ss.  
Justicia Prior y Jurados de la dicha Ciudad  
haya de ser y sea libre y franca para la di-  
cha Ciudad y dichos ss. oficiales, pero sin  
q. otra Persona alguna por ningun titulo  
pueda pedir camarilla franca, ni camarilla  
senalada, asi de hombres, como de mugeres  
ni menos pueda tenerla propia ningun Particu-  
lar sino q. todas han de ser comunes para q.  
las quisiere alquilar exceptada la de la dicha  
Ciudad y la q. el Dueno de la casa se  
quisiere reservar. y sobre todo este un cor

redor con sus celosias muy claras para las  
mujeres. Visto reconocido y aprobada  
la obra por dichos Sr. oficiales y, la mayor par  
te de ellos

Item se obliga la dicha ciudad de Hueaca y des  
de luego quedara prohibido a que persona ni  
puesto otro alguno no haia, ni edificara  
otro teatro, ni casa para dicho efecto, y q.  
despues de hecho, y acabado el dicho teatro  
no se permitira por los Sr. oficiales q. son ni por  
tiempo seran q. se representen Comedias en  
otro puesto casa ni parte dentro de la dicha ciu  
dad sino es en el dicho teatro como assi mismo  
bolatiney ni otra cosa alguna exceptado las co  
medias que persona particular es para su puy  
to requisieren hacer representar en sus casas  
a su costa Pero si las quisieren mandar re  
presentar o, representar ellas mismas en dicho  
teatro no lo puedan hacer sin el permiso de el  
Dueño de la casa

Item es pactado q. todos los q. entraren a q.

o/ Ver como diez y o/ representaciones hayan  
de pagar y paguen diez y ocho dineros por per-  
sona sea grande o pequeña los quince para  
los representantes y los tres dineros resta-  
ntes para el dueño de la casa y los q. qui-  
sieren camarilla, amos de lo dicho paguen por cada  
camarilla quatro sueldos de plata al dueño de  
la casa y q. no pueda el dicho Joseph Garro ni sus succe-  
sores en esto en tiempo alguno pedir ni llevar de per-  
sona alguna mas salario de como ~~es~~ dicho ex-  
cibense en este cap. los ss. Just. Prior y Jurados de  
esta Ciu. los q. legno tengan obligacion de pagar  
sa alguna.

Item es pactado que todas veces q. viniere a  
esta Ciudad a representar Comedias haya de dar  
cuenta dicho Joseph Garro a la Ciudad para  
su inteligencia y para q. puedan los ss. Jus-  
ticia Prior y Jurados dar las ordenes co-  
rrespondientes, para dha representacion.

Item se le dan de viñeta para ayuda a  
 dho theatro se fabrique con toda perfección  
 como arriba dicho es seys mil sueldos, de los  
 quales hay que pagar a la ciudad treientos sueldos  
 de pensión en cada un año y suela primera paga  
 dentro de un año contado desde el día q<sup>o</sup> constare  
 haver recebido dho theatro y así de ay adelante  
 en semejante día y pagados los diez y seis  
 años haya de restar de los seys mil sueldos  
 contadores desde el día q<sup>o</sup> constare haberlos re-  
 ceuido con todas las pensiones y r<sup>as</sup> e<sup>as</sup> y costas  
 para cuya seguridad haya de dar fianza y se-  
 guras a satisfacción y voluntad de los señores  
 y nietos Joseph Garro quisier y leyendo dho  
 censo y recibiendo dho dineros de dos mil en mil su-  
 eldos o de mil en mil la pueda haber y de cada  
 dos mil sueldos de letrugara en su sueldo de  
 pensión y dando mil quinientos sueldos

Item a condicion de si el dho Joseph Garro o a  
los suyos les pareciere en qual quier tiempo fueren  
dentro de diez y seis años, desazer dicho the-  
atro o no quier q' sirva para la representacion de  
dhas comedias, q' luego, hay de ir a buscar dho Joseph  
mi sueldo, pidiendo sin aqua de sales el tiempo  
de diez y seis años, y tambien en el  
año de q' se pidiere a q' los, estando en me dho the-  
atro y sirviendo para la representacion de dhas  
comedias, ninguna persona particular pue-  
da hacer otro theatro para dho ministerio, sin q'  
quiere la ciudad, ni siendo el provecho todo q' de  
reputacion del particular q' lo haze para el  
Hospital de dha ciudad y permitirlo.

Die, vicesimo sexto mensis Augusti Anno de dextimo  
cento quadraginta de las fiestas romanas on q' se  
hizo la dha Juan Pablo Lugarte de justi-  
cia por el Sr. Thomas Oram Justicia on  
Juan de Barayz y vera Prior de jurados

micer Juan Luis de Armada Lorenco na  
 barcos y quando monesma jurado  
 ony los quales juntamente con los senaui  
 micer Juan Bernardino Belonguer al meste  
 cafe Mann del mismo Martin <sup>Joseph</sup> los con  
 orenes. Camora quando se baxo y Perdye  
 yonimo <sup>capitanes y otros</sup> ~~del~~ nombrados por el conseyo  
 se celebró a veynte y ocho del mes de Dey en la mas cerca  
 pasado para el Japay en el negocio Jany  
 hecho del teatro de comedias, confitido en la  
 supra inserta capitulau, a maio 10 parte  
 en nombre del dho conseyo dieron a hazer  
 el dho teatro para representau de comedias  
 a Joseph Gano. circula conyruo dhy en el  
 puesto qdela forma manera y en la  
 condiciones y pactos contenidos en la primer  
 la capitulau la qual se hizo y firmo porleyda

1771  
 1771